

Lima, 27 de Mayo del 2024

## Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000120-2024-INABIF/UA-SUPH

### VISTOS:

El expediente N° CARRMC20240000081, la Nota N° 000104-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA, del Coordinador del CAR Hogar Rosa María Checa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO, y, el Informe N° 000147-2024-INABIF/UA-SUPH- GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 06 de marzo del 2024, la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO, del CAR Rosa María Checa, de la USPNNA, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares (por la salud de sus señores padres), por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 07 de marzo del 2024;

Que, por Nota N° 000104-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA, de fecha 06 de marzo del 2024, el Coordinador del CAR Hogar Rosa María Checa, de la USPNNA, remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO, por el periodo de noventa (90) días calendario; a partir del 07 de marzo del 2024, aceptando lo solicitado por la indicada servidora CAS;

Que, mediante Memorando N° 001575-2024-INABIF/USPNNA, de fecha 08 de marzo del 2024, el Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA - solicita al Coordinador del CAR Rosa María Checa - Chiclayo, que se sirva informar si para la conformidad otorgada a la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO, personal de atención permanente, su despacho ha previsto las acciones necesarias para coberturar el servicio dentro del CAR;

Que, el artículo 43 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, y modificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 052, del 17 de abril del 2024, establece que:

*“Las licencias sin goce de remuneraciones se pueden otorgar en los siguientes casos:*

*a) Por motivos particulares. Su aprobación está condicionada a las necesidades de servicios institucionales y se otorga de la siguiente manera:*

*(...)*

*ii. En el caso de los/las servidores/as civiles comprendidos/as en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, la licencia se otorga por un periodo de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogada por el periodo de seis (6) meses más, siempre que no supere el año. Cumplido el tiempo máximo permitido, el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra tres (3) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su incorporación.*

*(...)*

*Para la aplicación de lo establecido en los numerales i) y ii) se debe contar con la conformidad del/de la titular de la unidad orgánica y/o unidad funcional al/a la que pertenece el/la servidor/a civil, la cual debe ser remitida a la SUPH para que emita el acto resolutivo en el que se otorga o deniega la licencia, según corresponda. (...)”*



Firmado digitalmente por SOTO  
MALACHE María Elena FAU  
20507920722 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.05.2024 12:06:13 -05:00



Firmado digitalmente por HAYNES  
BARRETO Luis Guillermo FAU  
20507920722 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.05.2024 11:45:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EVHWNXE**



Que, el artículo 44° del indicado RIS INABIF establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC);

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable del Coordinador del CAR Hogar Rosa María Checa, de la USPNNNA, la licencia sin goce de haber, por motivos particulares presentado por la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO, del indicado CAR, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 07 de marzo del 2024 al 04 de junio del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171, de fecha 28 de diciembre del 2024, y la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber por motivos particulares, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 07 de marzo al 04 de junio del 2024, a la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO, del CAR Hogar Rosa María Checa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado Digitalmente

**LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

